

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Buñol

2026/10471 Anuncio del Ayuntamiento de Buñol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza de convivencia ciudadana.

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2026, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad a dicha ordenanza, la cual entrará en vigor una vez publicado su texto y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

VER ANEXO

Haciendo constar que contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa competente según lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Buñol, 10 de agosto de 2026.—La alcaldesa, Virginia Sanz Ferrús.



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo vecino de Buñol tiene el deber de observar un comportamiento cívico, particularmente en sus relaciones de convivencia, así como en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una población.

No obstante lo anterior, es posible que aisladamente se produzcan situaciones y comportamientos que puedan alterar dicha convivencia, originándose un cierto menoscabo.

Estas actuaciones aisladas se manifiestan en el mobiliario urbano, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes o incluso en el mismo ambiente, y en muchos casos suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos. No cabe duda de que éste es un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, en la mayoría de los casos, soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta situación y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. Constituye decisión de este Ayuntamiento minorar o eliminar los actos vandálicos o alteradores de la normal convivencia que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes. Por medio de esta Ordenanza, pues, el Ayuntamiento de Buñol pretende regular ciertos aspectos que considera necesarios para asegurar una adecuada convivencia ciudadana, poniendo énfasis, en la necesidad de preservar y proteger los bienes de dominio público a los que tienen acceso todos los vecinos; bienes que son propiedad de todos y que por ello se han de proteger frente a agresiones que los inutilicen o menoscaben en perjuicio, por tanto, de todos.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, la tranquilidad, del descanso y de la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Buñol frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, parajes naturales, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Buñol en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público,



tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

4. También es objeto de protección a través de la presente ordenanza el mantenimiento de una adecuada y normal convivencia ciudadana, así como la salud pública, siempre que de dichos comportamientos se derive una afectación perjudicial hacia el interés general.

5. Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Buñol, rigiendo de manera específica sobre todos los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, así como sobre aquellos elementos del espacio urbano o privado que afecten a la convivencia y al civismo local.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la adecuación, gestión y conservación del medio urbano y de las edificaciones para que den respuesta a las necesidades sociales plurales y se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Control y seguridad de la Salud pública en relación al consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reconducción de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos, y siempre sobre la base del respeto a los principios de libertad, dignidad, y respeto, asimismo, a los derechos de otros ciudadanos.

2. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, así como a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro de Buñol, y tienen el derecho de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento. Igualmente, por tanto, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.



Artículo 5. Colaboración ciudadana.

El Ayuntamiento de Buñol, en la medida de sus posibilidades, fomentará la convivencia, con la finalidad de garantizar un clima de civismo y mejorar, en consecuencia, la calidad de vida en los espacios públicos. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá impulsar fórmulas de participación que impliquen a entidades, asociaciones e iniciativas ciudadanas que quieran colaborar en la realización de actuaciones e iniciativas municipales sobre la promoción y mantenimiento del civismo y la convivencia.

Artículo 6. Daños y alteraciones

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
2. Queda prohibida la introducción de artificios pirotécnicos en cualquier elemento del mobiliario urbano (papeleras, contenedores, alcantarillas, etc.).

Artículo 7. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones, anuncios y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
4. Cuando con motivo de actividades culturales, políticas, lúdicas o deportivas autorizadas se produzca una alteración por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectado.

Artículo 8. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados provisional o permanentemente por la Administración Municipal.
2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.
4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.
5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.



Artículo 9. Folletos y octavillas o elementos publicitarios.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios, no podrán colocar propaganda fuera de los buzones habilitados a tal efecto.
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de elemento o mobiliario para propaganda publicitaria o reclamo comercial sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 10. Árboles y plantas.

1. Se prohíbe talar, romper y zarandear violentamente los árboles, cortar ramas, grabar o raspar su corteza, o verter toda clase de líquidos que resulten perjudiciales o susceptibles de serlo.
2. Se prohíbe arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados y término municipal.

Artículo 11. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y, en su caso, horarios y normas existentes en los jardines y parques.
2. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes o cuidadores de los recintos o los agentes de la Policía Local.
3. Está totalmente prohibido en jardines, parques, vías y espacios públicos en general:
 - a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
 - d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales. Molestar o interferir en la fauna del lugar.
 - e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - f) Queda prohibida cualquier conducta que entrañe riesgo de incendio a excepción de los lugares habilitados o con permiso municipal.
 - g) Los juegos, exhibiciones o demostraciones fuera de los recintos específicos destinados a ellos.
 - h) Las deyecciones de los animales (perros, gatos...) fuera de los lugares habilitados al efecto.
4. Las normas transcritas en los puntos anteriores, así como el régimen sancionador previsto en esta ordenanza, resultan extensibles, siendo por tanto de aplicación, en las zonas de bosque y rurales existentes en el término municipal de Buñol, en cuanto sean compatibles con la normativa sectorial directamente aplicable, en materia de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, y normativa municipal sobre policía rural.

Artículo 12. Papeleras y contenedores

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos; moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que altere su estética o entorpezca su uso.



Artículo 13. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 14. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción excesivamente elevada de ambientación musical, de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, o norma que la sustituya y sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas, en horario nocturno comprendido entre las 22:00 horas y las 08:00 horas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados, y puedan producir molestias al resto de usuarios de la vía pública. Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria. También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por maniobras y aceleraciones bruscas y estridentes.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos fuera de los lugares debidamente autorizados para ello, que puedan producir ruidos u otro tipo de molestias sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes u otro tipo de menoscabos en las personas o en las cosas.

Queda en todo caso prohibido el uso de todo artificio pirotécnico en la franja horaria comprendida entre las 22.00 y las 8.00 horas, salvo en períodos de fiestas tradicionales u otros eventos debidamente autorizados.

5. Queda terminantemente prohibido adoptar cualquier tipo de conducta que pudiese ocasionar incendios.

Artículo 15. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes, siempre respetando, si existieran, los sistemas de recogida selectiva instaurados. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas o de la condensación producida por el funcionamiento de aparatos de aire acondicionado.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, desde las 18:00 a 21:30 horas en bolsas correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.



5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.
7. Está prohibido escupir, orinar o defecar en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

Artículo 16. Animales domésticos.

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
2. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.
3. Se podrá impedir el acceso de animales domésticos a aquellos lugares de uso público que estén debidamente señalizados a tal efecto, salvo en el caso de perros lazarillos y aquellos otros supuestos debidamente autorizados. Se prohíbe, en todo caso, el acceso de animales domésticos a recintos que contengan juegos infantiles.
4. En ningún caso se permite que los animales domésticos vaguen sueltos; ya sea con o sin supervisión de sus amos o responsables, salvo en aquellos recintos que estén adecuados a tal fin.
5. Las personas que conduzcan perros u otros animales domésticos, por aquellos lugares y en las circunstancias incluidas en el ámbito de lo regulado por ésta ordenanza, deberán observar todas las medidas de seguridad adecuadas a cada circunstancia y/o tipo de animal (bozales, correas, porta-animales, etc...)

Artículo 17. VMP (vehículos de Movilidad Personal).

Mientras no se regule por ordenanza por este Ayuntamiento los VMP, se observará lo establecido en esta ordenanza.

1. Definición Técnica

Se considera VMP al vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar una velocidad máxima por diseño comprendida entre **6 y 25 km/h**. Además, dispondrán de sistemas anti-manipulación, tanto para la velocidad como para la potencia. También deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería. Quedan excluidos los vehículos para personas con movilidad reducida.

2. Requisitos técnicos y certificación

Para circular por las vías de este municipio, los VMP deberán cumplir con el Manual de Características de la DGT:

a) Certificado de Circulación: Obligatorio para modelos comercializados tras el 22/01/2024 (y para todos a partir de 2027).

b) Sistema de frenado: Dos frenos independientes con deceleración mínima de 3,5 m/s². Además, los vehículos de más de 2 ruedas deberán disponer de freno de estacionamiento. Además, la luz de freno deberá estar diferenciada o combinada con la luz trasera.



c) Iluminación: Luz delantera blanca, trasera roja y luz de freno diferenciada.

Reflectantes: Catadióptricos frontales (blanco), laterales (blanco/amarillo) y traseros (rojo). Más concretamente, los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán llevar reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

d) Avisador: Timbre o dispositivo acústico obligatorio.

e) Ruedas: Diámetro mínimo de 8 pulgadas y superficie rugosa.

f) Plegado seguro: Los VMP deberán disponer de un doble sistema de seguridad para que queden bien acoplados mientras se llevan recogidos y evitar así aperturas involuntarias.

g) Marcaje: todos los VMP deberán disponer de un marcaje de fábrica único, permanente, legible y ubicado de forma claramente visible con información sobre la velocidad máxima, el número de serie, el número de certificado, el año de construcción y la marca y modelo.

h) Portaindicator: los VMP deberán llevar en la parte trasera del mismo un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro. Además de todas estas características técnicas, en el manual se detallan otras características más orientadas a calidad (integridad estructural y compatibilidad electromagnéticas, resistencia a la humedad, protección de batería ante temperaturas elevadas, superficies antideslizantes...)

3. Edad mínima y seguro

- **Edad:** Se establece la edad mínima de **15 años** para conducir un VMP en vías públicas.
- **Alcohol:** Tasa **0,0 gr/l** para conductores menores de edad.
- **Seguro:** Es obligatoria la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.

4. Normas de circulación

- **Uso Unipersonal:** Queda prohibido el transporte de pasajeros.
- **Zonas Prohibidas:** No se podrá circular por aceras, zonas peatonales, travesías, autopistas ni túneles urbanos.
- **Casco:** Es obligatorio el uso de casco de protección homologado.
- **Distracciones:** Prohibido el uso de auriculares y telefonía móvil durante la conducción.

5- Régimen de estacionamiento

-**Prioridad:** Se estacionará en reservas para motos y bicis.

Aceras: Solo en aceras de más de 3 metros, en paralelo al bordillo y dejando 1,5 metros de paso libre.

Prohibiciones: Prohibido anclar VMP a farolas, señales, árboles o mobiliario urbano, así como frente a pasos de cebra o vados.

6. Retirada y depósito

La autoridad municipal podrá retirar el VMP y trasladarlo al depósito cuando el vehículo esté abandonado, obstaculice gravemente la accesibilidad o carezca de placa de marcaje. O incumpla cualquier precepto de este artículo. La recuperación exigirá el pago previo de las tasas de grúa y estancia.

Artículo 18. Otros comportamientos.

1. No podrán realizarse actividades de carácter festivo sin la autorización municipal correspondiente ni cualquier otra operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos



o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

3. Quedan prohibidas las conductas que puedan ocasionar molestias al resto de ciudadanos; así, la circulación por la vía pública ejerciendo la mendicidad o en estado de embriaguez cuando contravengan a lo establecido en las normas de convivencia de esta Ordenanza. En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en protección de menores. Los Agentes de la Autoridad con la finalidad de socorrer y ayudar al necesitado en aquello que sea posible agotarán las gestiones oportunas con los medios que dispongan a su alcance.

4. También quedan prohibidas todo tipo de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, ya se manifieste a través de insultos, o burlas, molestias de cualquier tipo, coacción física o psíquica, agresiones o conductas análogas, que impidan o entorpezcan la libre movilidad de los ciudadanos.

5. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, fuera de los espacios autorizados y cuando se haga en envases de vidrio o cuando pueda causar molestias a los ciudadanos que hacen uso de los mismos espacios, salvo autorizaciones puntuales.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta, suministro, y consumo de bebidas alcohólicas en determinados lugares de la vía pública, o en determinados días de fiestas patronales o locales, debiéndose adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad y demás prohibiciones establecidas en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre de Salud de la Comunidad Valenciana.

6. El comportamiento de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como aguaceros, inundaciones, incendios, riadas, nevadas y cualquiera otra situación excepcional establecida por las autoridades competentes, se adecuará en cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadanas, cumpliendo los planes generales de Protección Civil y los planes de emergencia específicos en cada caso.

Capítulo III **Deberes y obligaciones específicos**

Artículo 19. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2. En cualquiera de sus formas, no se permite acampar, sin autorización o licencia (según naturaleza) expresa, en el término municipal de Buñol, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, casas prefabricadas, u otras variantes.

3.- La concesión de licencia municipal de obras implica para su concesionario la cesión a título gratuito de los viales y terrenos para dotaciones urbanísticas necesarios y la simultánea realización de las obras de urbanización, según normas del Ayuntamiento; o en su caso, la contribución al coste que suponga la misma si fuere ejecutada por la Administración, conforme al apartado c) del artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



Artículo 20. Uso de la vía pública en actividades relacionadas con la construcción.

1. Se prohíbe la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros u otros elementos relacionados con la citada actividad, así como el corte de calles, sin la previa autorización municipal, que tendrá que ser solicitada con al menos 7 días de antelación, con el fin de poder atender la solicitud.

La ocupación que haya sido objeto de autorización deberá ser convenientemente señalizada y protegida, tanto de día como de noche.

2. Se prohíbe depositar en la vía pública otros materiales de construcción que no sean gravas o arenas; debiéndose dejar en la acera un paso de un metro y medio, al menos, para peatones. La calzada se podrá ocupar únicamente en la tercera parte de su ancho y a lo largo de la fachada del edificio en construcción; en las calles menores de seis metros de anchura, estará totalmente prohibido ocupar la vía pública. En todo caso, los materiales o efectos de cualquier clase, requerirán de noche, la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado, para prevenir accidentes. Esta misma precaución se exigirá con respecto a las vallas y andamiajes que ocupan parte de la vía pública.

3. Cuando en la vía pública estuviesen abiertas zanjas o calicatas, el empresario de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, y al efecto delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención adecuados, y de noche alumbrado de las obras con faroles rojos. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas previsiones.

4. Asimismo, se prohíbe situar en la vía pública, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, otras herramientas o utensilios relacionados directa o indirectamente con la construcción. No se pueden realizar en la vía pública otros trabajos que no sean los de carga o descarga de materiales y entrada de los mismos al interior del edificio. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Ayuntamiento se reserva la facultad de prohibir totalmente la ocupación de la vía pública, así como la de disponer, caso de mediar autorización, la retirada puntual de la ocupación, sin derecho a indemnización alguna.

5. En aquellos casos que por efecto de las obras de derribo, de edificación, de reforma, etc., objeto de la licencia municipal solicitada, tuvieren que variarse, retirarse, temporal o definitivamente, líneas o postes del alumbrado público, conducciones de agua o alcantarillado, u otras instalaciones de servicios públicos, será de cargo exclusivo de los solicitantes de la licencia todos los gastos ocasionados por la renovación y reposición a un sitio conveniente de las aludidas instalaciones.

Artículo 21. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares autorizados de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Los propietarios, titulares o responsables de los establecimientos públicos que tengan derecho a la ocupación de la vía pública acreditada mediante autorización municipal, deberán recoger a la finalización del horario de apertura del establecimiento los elementos móviles que queden en la vía pública, tales como mesas y sillas de terrazas, sombrillas, expositores, cajas y demás objetos susceptibles de ser movidos o trasladados. Sin autorización municipal queda prohibido el uso de la vía pública.

4. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.



Artículo 22. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 23. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.
2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.
3. Los particulares o entidades que celebren cualquier tipo de acto público en locales municipales, de acuerdo con las normas de utilización y horarios establecidos para su uso, serán asimismo responsables del trato dado a las instalaciones, corriendo de su cargo los gastos ocasionados por las eventuales reparaciones que se tengan que acometer.

Artículo 24. Apuestas y juegos en la vía pública.

1. Se prohíbe el ofrecimiento, en la vía pública, de juegos que comporten la realización de apuestas de cualquier tipo, salvo autorización específica.
2. Asimismo se prohíbe, en espacios públicos, la práctica de juegos que causen molestias de intensidad a otros ciudadanos.

Artículo 25. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capítulo IV Régimen sancionador

Artículo 26. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.
3. Se establecerán las cuantías de las sanciones, en el ANEXO 1 de esta ordenanza.

Artículo 27. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal



desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, de forma que queden totalmente inutilizados.

c) Impedir de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar, talar o producir cualquier otro menoscabo a los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Molestar o interferir gravemente en la fauna del lugar.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) Ocultar restos de carácter arqueológico o histórico que sean hallados con motivo de la realización de zanjas o excavaciones.

k) Constituye infracción muy grave la comisión de dos o más infracciones graves en un periodo semestral.

l) Las infracciones tipificadas en el art. 35 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de Seguridad Ciudadana, conforme al Anexo 1

Artículo 28. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar o dificultar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad, incluyendo excrementos y deyecciones de animales domésticos.

g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos, fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.

h) Maltratar pájaros y animales. Molestar o interferir en la fauna del lugar cuando no constituya una infracción muy grave.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) Desarrollar juegos que comporten apuestas en la vía pública.

k) Desobedecer lo preceptuado en la señalización sobre acceso de animales domésticos conforme a la redacción del art. 16.3 de la presente ordenanza.

l) Permitir que animales domésticos vaguen sueltos, así como no observar las pertinentes medidas de seguridad a tenor de lo dispuesto en el art. 16.4 y 5 de la presente ordenanza.

m) La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, y también la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.



- n) La circulación por zonas peatonales de vehículos a motor de gasolina o eléctricos que implique riesgo.
- o) Conducción de los vehículos de Movilidad Personal VMP con una tasa de alcohol superior a 0,0 mg/l (para conductores menores de 18 años) o bajo los efectos de las drogas.
- p) Los propietarios, titulares o responsables de los establecimientos públicos, deberán recoger a la finalización del horario de apertura del establecimiento los elementos móviles que queden en la vía pública, tales como mesas y sillas de terrazas, sombrillas, expositores, cajas y demás objetos susceptibles de ser movidos o trasladados.
- q) Cualquier otra conducta no contemplada de carácter grave, que contravenga lo establecido en esta ordenanza.
- r) Las infracciones tipificadas en el art. 36 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de Seguridad Ciudadana conforme al Anexo 1.

Artículo 29. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza, y en particular:

- a) Ocupar la vía pública con materiales vinculados a obras sin previa autorización, o con infracción de las condiciones previstas en la citada autorización.
- b) No señalizar debidamente las ocupaciones a las que se hace referencia en el apartado precedente.
- c) Arrojar residuos orgánicos a la vía pública cuando no constituya infracción grave.
- d) Deambular en estado de embriaguez causando molestias a otros viandantes.
- e) Ejercer la venta ambulante sin autorización.
- f) Ensuciar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, así como pegar carteles, adhesivos, rótulos y demás sin previa autorización.
- g) Pisar las zonas ajardinadas.
- h) Desarrollar conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, cuando no sean subsumibles en un ilícito de carácter penal o en alguna de las conductas tipificadas como infracción grave o muy grave.
- i) Ejercer la mendicidad causando molestias de consideración a los ciudadanos, de forma intrusiva o agresiva.
- j) La ambientación musical excesiva o elevada, así como el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, con infracción de lo previsto en esta ordenanza, y cuando no constituya infracción grave o muy grave, por razón de su especial incidencia en la convivencia ciudadana.
- k) Mantener relaciones sexuales en la vía pública, o realizar actos sexuales en presencia de viandantes, siempre que no constituya infracción penal.
- l) Practicar el nudismo en la vía pública.
- m) No observar lo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza sobre vehículos de Movilidad Personal VMP.
- n) Cualquier otra conducta no contemplada de carácter leve, que contravenga lo establecido en esta ordenanza.
- ñ) Las infracciones tipificadas en el art. 37 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de Seguridad Ciudadana, conforme al Anexo 1.

Artículo 30. Sanciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones a los artículos de la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros.
 - b) Infracciones graves serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 750 euros.
- Se establecen las cuantías de las sanciones, en el ANEXO 1 de esta ordenanza.



Artículo 31. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia, asimismo, al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 32. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. En caso de mediar licencia, se considerarán autores materiales a las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal en el ámbito de ejecución de la cual se haya producido la sanción, así como las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio, y de forma solidaria con el titular de la licencia si es que no son la misma persona.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 33. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
2. Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo. Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciases dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.
3. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos.

Artículo 34. Concurrencia de sanciones.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 35. Competencia y procedimiento sancionador.

Las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía o Concejál en quien delegue, dentro del ámbito de sus competencias, previa la incoación del oportuno expediente en el que tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en



cada caso, de conformidad con la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas mediante el procedimiento previsto en la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Título XI de la Ley 7/1985 de Reguladora de las Bases del Régimen Local. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 36. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado, lo cual apreciará discrecionalmente en atención a las circunstancias concurrentes, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, previo informe, asimismo, del responsable de la supervisión acreditativo del cumplimiento de los trabajos, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 37. Mediación con menores de edad.

1. El Ayuntamiento podrá potestativamente promover la mediación, como forma alternativa de resolución de conflictos, en aquellos supuestos en los cuales la infracción sea cometida por menores de edad.
2. En estos casos, el Ayuntamiento designará mediadores que, como terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia siempre que los padres, madres, tutores o guardadores del menor acepten que el menor se someta a una solución consensuada entre éstos y la administración municipal, así como, en su caso, las víctimas de la infracción.
3. La mediación habrá de ser acordada por el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, como medida de terminación convencional del procedimiento, y habrá de concluir con un acuerdo entre las partes sobre las medidas de reparación que hayan de adoptarse en cada caso.
4. Las multas que se impongan a los menores de edad por la comisión de infracciones en materia de consumo o tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas podrán suspenderse siempre que, a solicitud de los infractores y sus representantes legales, aquéllos accedan a someterse a tratamiento o rehabilitación, si lo precisan, o a actividades de reeducación. En caso de que los infractores abandonen el tratamiento o rehabilitación o las actividades reeducativas, se procederá a ejecutar la sanción económica.

Artículo 38. Reducción de la sanción.

Las personas denunciadas que asuman su culpabilidad y, en consecuencia, paguen las correspondientes sanciones, contarán con una reducción en el importe de la sanción de un 40 por ciento si el pago se efectúa antes del inicio del expediente sancionador, y del 30 por ciento si el pago se materializa antes de que recaiga resolución definitiva al expediente.



Artículo 39. Prescripción de las Infracciones.

1. Las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza prescribirán a los seis meses las leves al año las graves y a los dos años las muy graves después de haberse cometido.
2. Los plazos señalados en esta ordenanza se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción. No obstante, en los casos de infracciones continuadas y de infracciones de efectos permanentes los plazos se computarán respectivamente desde el día que se cometió la última infracción y desde que se eliminó la situación ilícita.
3. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa, de la que tenga conocimiento formal el interesado dirigida a la sanción de la infracción, reanudándose el cómputo de plazo de prescripción si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. Se interrumpirá igualmente la prescripción como consecuencia de la apertura de un procedimiento judicial penal, hasta que la autoridad judicial comunique al órgano administrativo su finalización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en otras Ordenanzas Municipales o disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO 1.
CODIFICADO DE INFRACCIONES

Se indican las infracciones Muy Graves (MG), Graves (G) y Leves (L)

PRECEPTO	Tipo	Art.	IM
Las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de éstas, incluido su sobrevuelo, cuando, en cualquiera de estos supuestos, se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de las personas. En el caso de las reuniones y manifestaciones serán responsables los organizadores o promotores	MG	LSC (35.1)	3000 €
La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves	MG	LSC 35.2	3000 €
La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública	MG	LSC 35.3	3000 €
La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.	MG	LSC 35.4	2500 €
Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.	MG	ORD. 27.a	1001 €
Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, de forma que queden totalmente inutilizados.	MG	ORD. 27.b	2500 €
Impedir de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.	MG	ORD. 27.c	2000 €
Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.	MG	ORD. 27.d	2500 €
Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.	MG	ORD. 27.e	2500 €
Arrancar, talar o producir cualquier otro menoscabo a los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.	MG	ORD. 27.f	1001 €
Molestar o interferir gravemente en la fauna del lugar.	MG	ORD. 27.g	1001 €



Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.	MG	ORD. 27.h	1001 €
Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.	MG	ORD. 27.i	2000 €
Ocultar restos de carácter arqueológico o histórico que sean hallados con motivo de la realización de zanjas o excavaciones	MG	ORD. 27.j	2000 €
Constituye infracción muy grave la comisión de dos o más infracciones graves en un periodo semestral.	MG	ORD. 27.k	1001 €
La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.	G	LSC 36.1	800 €
Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana	G	LSC 36.3	1000 €
Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.	G	LSC 36.4	800 €
Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.	G	LSC 36.5	1000 €
La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	G	LSC 36.6	1000 €
La negativa a la disolución de reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público ordenada por la autoridad competente cuando concurren los supuestos del artículo 5 de la LO 9/1983, de 15 de julio	G	LSC 36.7	751 €
La perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita, cuando no constituya infracción penal.	G	LSC 36.8	751 €
La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.		LSC 36.9	800 €
Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aún cuando en este último caso se tuviera licencia, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal.	G	LSC 36.10	1000 €



La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de desobediencia del artículo 36.6. de la L.O 4/2015.	G	LSC 36.11	800 €
La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias	G	LSC 36.12	1000 €
La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 40/2015 en fábricas, locales y establecimientos.	G	LSC 36.13	800 €
El uso público e indebido de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento de los cuerpos policiales o de los servicios de emergencia que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.	G	LSC 36.14	1000 €
La falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana en los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 4/2015.	G	LSC 36.15	800 €
El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares	G	LSC 36.16	1000 €
El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito	G	LSC 36.17	1000 €
La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal	G	LSC 36.18	1000 €
La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos	G	LSC 36.19	1000 €
La carencia de los registros previstos en esta Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias.	G	LSC 36.20	800 €



La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas en esta Ley, siempre que no constituya infracción penal.	G	LSC 36.21	800 €
Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.	G	ORD. 28.a	800 €
Obstaculizar o dificultar el normal funcionamiento de los servicios públicos.	G	ORD. 28.b	800 €
Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.	G	ORD. 28.c	1000 €
Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.	G	ORD. 28.d	1000 €
Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.	G	ORD. 28.e	800 €
Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad, incluyendo excrementos y deyecciones de animales domésticos.	G	ORD. 28.f	800 €
Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos, fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.	G	ORD. 28.g	751 €
Maltratar pájaros o animales. Molestar o interferir en la fauna del lugar cuando no constituya una infracción muy grave	G	ORD. 28.h	751 €
Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas	G	ORD. 28.i	751 €
Desarrollar juegos que comporten apuestas en la vía pública.	G	ORD. 28.j	751 €
Desobedecer lo preceptuado en la señalización sobre acceso de animales domésticos conforme a la redacción del art. 16.3 de la presente ordenanza.	G	ORD. 28.k	751 €
Permitir que animales domésticos vaguen sueltos, así como no observar las pertinentes medidas de seguridad a tenor de lo dispuesto en el art. 16.4 y 5 de la presente ordenanza.	G	ORD. 28.l	751 €
La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, y también la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.	G	ORD. 28.m	751 €
La circulación por zonas peatonales de vehículos a motor de gasolina o eléctricos que implique riesgo.	G	ORD. 28.n	751 €



Conducción de los vehículos de Movilidad Personal VMP con una tasa de alcohol superior a 0,0 mg/l (para conductores menores de 18 años) o bajo los efectos de las drogas.	G	ORD. 28.o	751 €
Los propietarios, titulares o responsables de los establecimientos públicos, deberán recoger a la finalización del horario de apertura del establecimiento los elementos móviles que queden en la vía pública, tales como mesas y sillas de terrazas, sombrillas, expositores, cajas y demás objetos susceptibles de ser movidos o trasladados.	G	ORD. 28.p	1000 €
Cualquier otra conducta no contemplada de carácter grave, que contravenga lo establecido en esta ordenanza.	G	ORD. 28.q	751 €
Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal	L	LSC 37.4	500 €
La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal.	L	LSC 37.5	500 €
El incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal legalmente exigida, así como la omisión negligente de la denuncia de su sustracción o extravío	L	LSC 37.10	400 €
La negligencia en la custodia y conservación de la documentación personal legalmente exigida, considerándose como tal la tercera y posteriores pérdidas o extravíos en el plazo de un año	L	LSC 37.11	400 €
La negativa a entregar la documentación personal legalmente exigida cuando se hubiese acordado su retirada o retención	L	LSC 37.12	500 €
El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes	L	LSC 37.14	500 €
La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave	L	LSC 37.15	500 €
La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.	L	LSC 37.7	500 €
Las irregularidades en la cumplimentación de los registros previstos en esta Ley con trascendencia para la seguridad ciudadana, incluyendo la alegación de datos o circunstancias falsos o la omisión de comunicaciones obligatorias dentro de los plazos establecidos, siempre que no constituya infracción penal.	L	LSC 37.9	400 €
Ocupar la vía pública con materiales vinculados a obras sin previa autorización, o con infracción de las condiciones previstas en la citada autorización.	L	ORD. 29.a	400 €
No señalar debidamente las ocupaciones a las que se hace referencia en el apartado precedente.	L	ORD. 29.b	400 €



Arrojar residuos orgánicos a la vía pública cuando no constituya infracción grave.	L	ORD. 29.c	500 €
Deambular en estado de embriaguez causando molestias a otros viandantes.	L	ORD. 29.d	300 €
Ejercer la venta ambulante sin autorización.	L	ORD. 29.e	400 €
Ensuciar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, así como pegar carteles, adhesivos, rótulos y demás sin previa autorización.	L	ORD. 29.f	400 €
Pisar las zonas ajardinadas.	L	ORD. 29.g	300 €
Desarrollar conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, cuando no sean subsumibles en un ilícito de carácter penal o en alguna de las conductas tipificadas como infracción grave o muy grave.	L	ORD. 29.h	300 €
Ejercer la mendicidad causando molestias de consideración a los ciudadanos, de forma intrusiva o agresiva.	L	ORD. 29.i	300 €
La ambientación musical excesiva o elevada así como el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, con infracción de lo previsto en esta ordenanza, y cuando no constituya infracción grave o muy grave, por razón de su especial incidencia en la convivencia ciudadana.	L	ORD. 29.j	300 €
Mantener relaciones sexuales en la vía pública, o realizar actos sexuales en presencia de viandantes, siempre que no constituya infracción penal.	L	ORD. 29.k	500 €
Practicar el nudismo en la vía pública.	L	ORD. 29.l	400 €
En los Vehículos de Movilidad Personal VMP: - Circular siendo menor de 15 años - No utilizar el caso de protección homologado. - El uso de auriculares o dispositivos de telefonía móvil. - Circular dos o mas personas. - Circular sin alumbrado o prendas reflectantes en condiciones de baja visibilidad. - Carecer del Certificado de Circulación o placa de marcaje exigida. - Estacionar obstaculizando gravemente el tránsito peatonal.	L	ORD. 29.m	200
Cualquier otra conducta no contemplada de carácter leve, que contravenga lo establecido en esta ordenanza.		ORD. 29.n	400 €

